



Sincelejo, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Referencia:	Acción de Cumplimiento	
Radicado No:	70-001-33-33-006-2020-00165-00 ¹	
Accionante:	Luis Alejandro Sierra Álvarez	
Accionado:	Municipio de Sincelejo	Secretaría de Tránsito y Transporte
		Secretaria de Hacienda y División de Impuestos

Asunto: admisión de la demanda. Tema: cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997², y en los artículos 146, 155-10, 159, 160, 161-3 y 164 numeral 1 literal e) de la Ley 1437 de 2011:

¹ El expediente lo integran las actuaciones que con este radicado se encuentran en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba. La última consulta a esta plataforma la realicé el día de hoy a las 5:25 p.m. La última actuación registrada es el informe de secretaría sobre la presentación de la demanda para su admisión.

² En relación con el requisito de constitución en renuencia para la procedibilidad de la acción de cumplimiento, establecida en el inciso segundo del artículo 8 y numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, el Consejo de Estado en providencia de 30 de junio de 2016, proferida dentro del radicado No. 25000-23-41-000-2015-02309-01(ACU), precisó:

“Para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el solicitante en su petición haga mención explícita y expresa que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y, que de este pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención.”

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el juzgado que en el presente caso el señor Luis Alejandro Sierra Álvarez, constituyó en renuencia al Municipio de Sincelejo - Secretaría de Tránsito y Transporte- Secretaria de Hacienda y División de Impuestos mediante la petición que presentó 3 de agosto de 2020 por medio de la cual solicitó que se le de aplicación al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, y con base en ello se declare la prescripción del comparendo No. 70001000000013509463; por lo que de dicha petición se infiere el propósito de agotar el requisito de constitución en renuencia. De todos modos, antes, en el año 2019, el demandante solicitó lo mismo a la Secretaría de Hacienda y División de Impuestos, quien le respondió de forma negativa mediante el oficio del 1 de noviembre de 2019.

1.1. Se admite la demanda presentada por Luis Alejandro Sierra Álvarez, identificado con C.C. No. 1.102.834.021, en contra del Municipio de Sincelejo -Secretaría de Tránsito y Transporte - Secretaria de Hacienda y División de Impuestos

1.2. Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1.437 de 2011.

1.3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2.020 en concordancia con los artículos 197 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto, la demanda y sus anexos.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

1.4. Se le informa a la entidad accionada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, aportar pruebas y/o solicitar su práctica, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

1.5. Se solicita a la entidad accionada que presente un informe sobre los hechos de la demanda y remita todo el expediente administrativo

que contenga las actuaciones a las que se refieren los hechos de la demanda (art. 17 de la Ley 393 de 1997).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Se indica que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, el incumplimiento de esta orden puede acarrear responsabilidad disciplinaria.

1.6. Se informa a las partes, que en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la demanda se debe decidir dentro de los veinte (20) días siguientes a su admisión.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Referencia: Acción de Cumplimiento.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00165-00

Accionante: Luis Alejandro Sierra Álvarez.

Accionado: Municipio de Sincelejo- Secretaría de Tránsito y Transporte -Secretaria de Hacienda y División de Impuestos

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8168b8109859d27bfab4260c026abc7cdaa3d658b94dca472c7404281ac0
2e7**

Documento generado en 03/11/2020 05:58:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>